



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad.

Expediente: TEECH/JI/159/2018.

Actor: Roberto Delmar Castillo Cundapí.

Autoridad Responsable:
Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Magistrado Ponente: Mauricio Gordillo Hernández.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Dora Margarita Hernández Coutiño.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto para acordar el expediente TEECH/JI/159/2018, integrado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por Roberto Delmar Castillo Cundapí, en su carácter de ciudadano y militante del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/174/2018, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Carlos Arturo Penagos Vargas; y,

Resultando

1. Antecedentes.

Del escrito inicial de demanda del presente juicio y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a) **Inicio del Proceso Electoral.** El siete de octubre pasado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, llevó a cabo sesión en la que declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018.

b) **Presentación del escrito de consulta.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, Carlos Arturo Penagos Vargas, ex candidato a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, postulado por la candidatura común integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido; presentó oficio en el que realizó la siguiente consulta al Consejo General:

“1.- ¿Qué normatividad (ley o código y/u otro) resulta aplicable y utilizará ese Consejo General para la asignación de regidurías de representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, donde se efectuaron elecciones en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de acuerdo al cómputo correspondiente? Principalmente, si

2.- ¿Ese Consejo General, en los Municipios con una población mayor a los cien mil habitantes, designará únicamente tres regidurías de representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos correspondientes?, o bien, si

3.- ¿Ese Consejo General, aplicando la norma positiva vigente para el caso específico, en los Municipios con una población mayor a los cien mil habitantes, designará seis regidurías plurinominales (de representación proporcional) conforme a lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en términos de lo que manda el artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

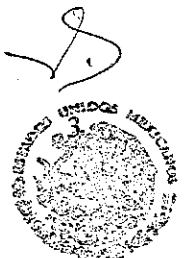
Cabe hacer notar que lo dispuesto en el precepto mencionado de la Ley Orgánica Municipal está vigente, al no contrariar lo que prevén el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y la Ley General de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respecto al número de regidores plurinominales (de presentación proporcional) que deberán asignarse para la debida integración de los Ayuntamientos, en los municipios de más de cien mil habitantes (esto es, seis regidores plurinominales) (...)"

c) **Acto impugnado.** Mediante Acuerdo IEPC/CG-A/174/2018, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas dio respuesta a la consulta formulada por Carlos Arturo Penagos Vargas.

d) **Juicio de Inconformidad.** Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, **Roberto Delmar Castillo Cundapí**, en su carácter de ciudadano y militante del Partido Verde Ecologista de México, interpuso Juicio de Inconformidad, ante este Tribunal Electoral, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/174/2018, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

2. Trámite Jurisdiccional.

a).- **Recepción de la demanda.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ordenó formar y registrar el expediente con el número TEECH/JI/159/2018, y remitirlo a su ponencia, para que se procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 346, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/1477/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2.00

c).- **Acuerdo de radicación.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor radicó el Juicio de Inconformidad, para su sustanciación en términos del numeral 346, del Código de Elecciones.

d).- **Recepción del informe rendido por la autoridad responsable.** En acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

e).- **Acuerdo de citación para emitir resolución.** En proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor, tomando en cuenta que en el presente asunto se actualiza una probable causal de improcedencia del juicio, ordenó turnar los autos para elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o

I. **Jurisdicción y competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 301.1, fracción II, 302, 302, 353 y 354 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, es competente para conocer del presente medio de



impugnación, por tratarse del expediente número **TEECH/JI/159/2018**, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por **Roberto Delmar Castillo Cundapí**, en su carácter de ciudadano y militante del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/174/2018, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano **Carlos Arturo Penagos Vargas**; consecuentemente al ser un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es incuestionable que este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer del presente Juicio de Inconformidad, al encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 353, 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

II. Causales de improcedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, y considerando que las causales de improcedencia pueden producir el desechamiento o sobreseimiento de la demanda, deben ser examinadas de oficio; en consecuencia, se procede a determinar, si en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo.



En el presente caso se acredita la causal de improcedencia previstas en el artículo 324, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones, el cual dispone:

<<Artículo 324.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

V.- Sean presentados fuera de los plazos señalados por este código;

(..)>>

Conforme al citado precepto legal, los medios de impugnación serán improcedentes, cuando sean presentados fuera de los plazos señalados para tal fin.

Ahora bien, al tratarse el presente medio de defensa de un Juicio de Inconformidad, debe presentarse dentro de los tres días posteriores a la emisión del acto combatido, esto en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 308, del Código de Elecciones, el que señala lo siguiente:

<<Artículo 308.

1. Los términos para promover los medios de impugnación previstos en este Código, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión y al Juicio de Inconformidad que será de cuarenta y ocho horas y tres días, respectivamente.

2. Sin excepción, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado la resolución correspondiente, o se tenga conocimiento del acto impugnado.>>

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que el actor **Roberto Delmar Castillo Cundapí**, impugna el Acuerdo



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

IEPC/CG-A/174/2018, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Carlos Arturo Penagos Vargas, y manifestó también que tuvo conocimiento del dicho acto con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Por tanto, atendiendo a lo manifestado por el actor y conforme a lo dispuesto en el artículo 308, del Código de Elecciones, su término empezó a computarse el día once de septiembre de dos mil dieciocho y feneció el día trece del mismo mes y año, y si su medio de impugnación lo presentó hasta el día veinticinco de septiembre del año en curso, es incuestionable que el presente medio de impugnación es por demás extemporáneo.

Por tanto, la impugnación de dicho acto es extemporánea, pues la demanda se presentó en este Tribunal, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

Único. Se tiene por no presentado el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/159/2018, promovido por Roberto Delmar Castillo Cundapí, atento a los fundamentos y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

argumentos señalados en el considerando II (segundo) de esta resolución.

Notifíquese, al actor **personalmente** en el domicilio autorizado; a la autoridad responsable **mediante oficio**, anexando copia certificada de esta sentencia; y **por estrados**, a los demás interesados y para su publicidad. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

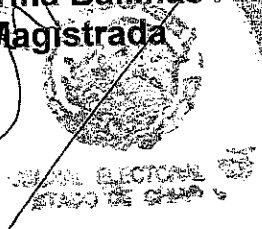
Así lo acordaron por unanimidad de votos los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.


Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente


Guillermo Asseburg Archila
Magistrado


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS



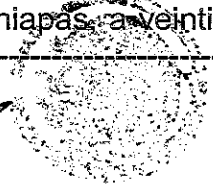
Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JI/159/2018

La suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones I y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas simples que anteceden, constante de cuatro fojas útiles, sin contar la certificación, son fiel y exacta reproducción de su original que doy fe de tener a la vista, mismas que corresponden a la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en el expediente TEECH/JI/159/2018, relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por Roberto Delmar Castillo Cundapí; las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- **Conste**

FAZ/migo


Fabiola Anton Zorrilla
Secretaria General


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL

ACTUALIZADO